

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace: [T-2021-00679](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2021-00679)

La Sra. Ana María Rodríguez Díaz, actuando en nombre propio presenta acción de tutela contra, el Juzgado 2° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En el entendido que el hecho 5° del memorial de tutela no tiene relación con el objeto de la misma no se tomará ninguna decisión con respecto al “Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla”

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir La acción de Tutela promovida por la Sra. Ana María Rodríguez Díaz, contra, el Juzgado 2° de Familia de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordénese al Titular del Juzgado 2° de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma se le solicita que remita o ponga a disposición un ejemplar del Expediente Digital del Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria iniciado por la Sra. Ana María Rodríguez Díaz, contra el Sr. Johnny Oliveros Riccholl, radicado bajo el número 2021-118. Lo anterior en el mismo término señalado para el informe.

3 º) Vincúlese en esta acción Constitucional a Sr. Johnny Oliveros Riccholl, para que se haga parte de la presente acción de tutela, por lo que se requiere a la accionante que suministre el correo electrónico o la dirección.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes,

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2021-00679)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00675-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210067500.

sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-
Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9984b22b9caa98f54aeadae5deb3a93b0b2884ab78bdd84fd4da49e3a91c6c**
Documento generado en 28/09/2021 11:42:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>